

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADO PONENTE: KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	76001 3333 002 2018 00012 01
DEMANDANTE:	JOSÉ HERNÁN CARABALÍ Y OTROS ¹
DEMANDADO:	ANI ² , GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA ³ , MUNICIPIO DE JAMUNDÍ ⁴ , INVIAS ⁵ , ALLIANZ SEGUROS S.A. ⁶ , AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. ⁷ , LA PREVISORIA S.A. ⁸ , MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. ⁹ , UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA ¹⁰ .
ASUNTO	ADMITE RECURSO APELACIÓN – LEY 2080 DE 2021

Auto Interlocutorio No. 107

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 23 de febrero de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia No. 55 del 22 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali¹¹, que fuera notificada el 23 de junio de 2023¹² a las partes, de manera personal a través de su correo electrónico y que el 10 de julio de 2023 la parte demandante, interpuso recurso de apelación¹³. El recurso se presentó en término oportuno y dentro del término concedido por ley, el cual vencía el 12 de julio de 2023; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente¹⁴; **iii)** la sentencia negó las pretensiones de la demanda, pero no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación, por cuanto las partes no la solicitaron ni presentaron fórmula conciliatoria; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67¹⁵ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminó la audiencia de alegaciones y juzgamiento, además dispuso que se concedería

¹ orientacionesjuridicas@hotmail.com

² buzonjudicial@ani.gov

³ njudiciales@valledelcauca.gov.co; gubernacioncz@gmail.com

⁴ secretariajuridica@jamundi.gov.co

⁵ njudiciales@invias.gov.co; fvalencia@invias.gov.co

⁶ ifg@gonzalezguzmanabogados.com; alj@gonzalezguzmanabogados.com

⁷ capazrussi@gmail.com

⁸ marisolduque@ilexgrupoconsultor.com

⁹ notificaciones@gha.com.co

¹⁰ juridicautdvcc@gmail.com; utdvcc@hotmail.com

¹¹ Ver **Índice 00063** del [expediente electrónico de primera instancia](#) en SAMAI

¹² Ver **Índice 00064** del [expediente electrónico de primera instancia](#) en SAMAI

¹³ Ver **Índice 00065** del [expediente electrónico de primera instancia](#) en SAMAI

¹⁴ Documento denominado "**53000672762.pdf**" obrante en **Índice 00071** bajo el certificado No. 4DF9E7A907D940A9

8362038019C01C64 C8631EE0C11B5A78 C15273FB02A19A53 del [expediente electrónico](#) de primera instancia en SAMAI

¹⁵ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

el término para alegar de conclusión únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se concederá término para alegar de conclusión, pero se informará a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la **PARTE DEMANDANTE**, contra la sentencia No. 55 del 22 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS
Magistrada

Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/>

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

ó. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

VoBo secretaria
elc